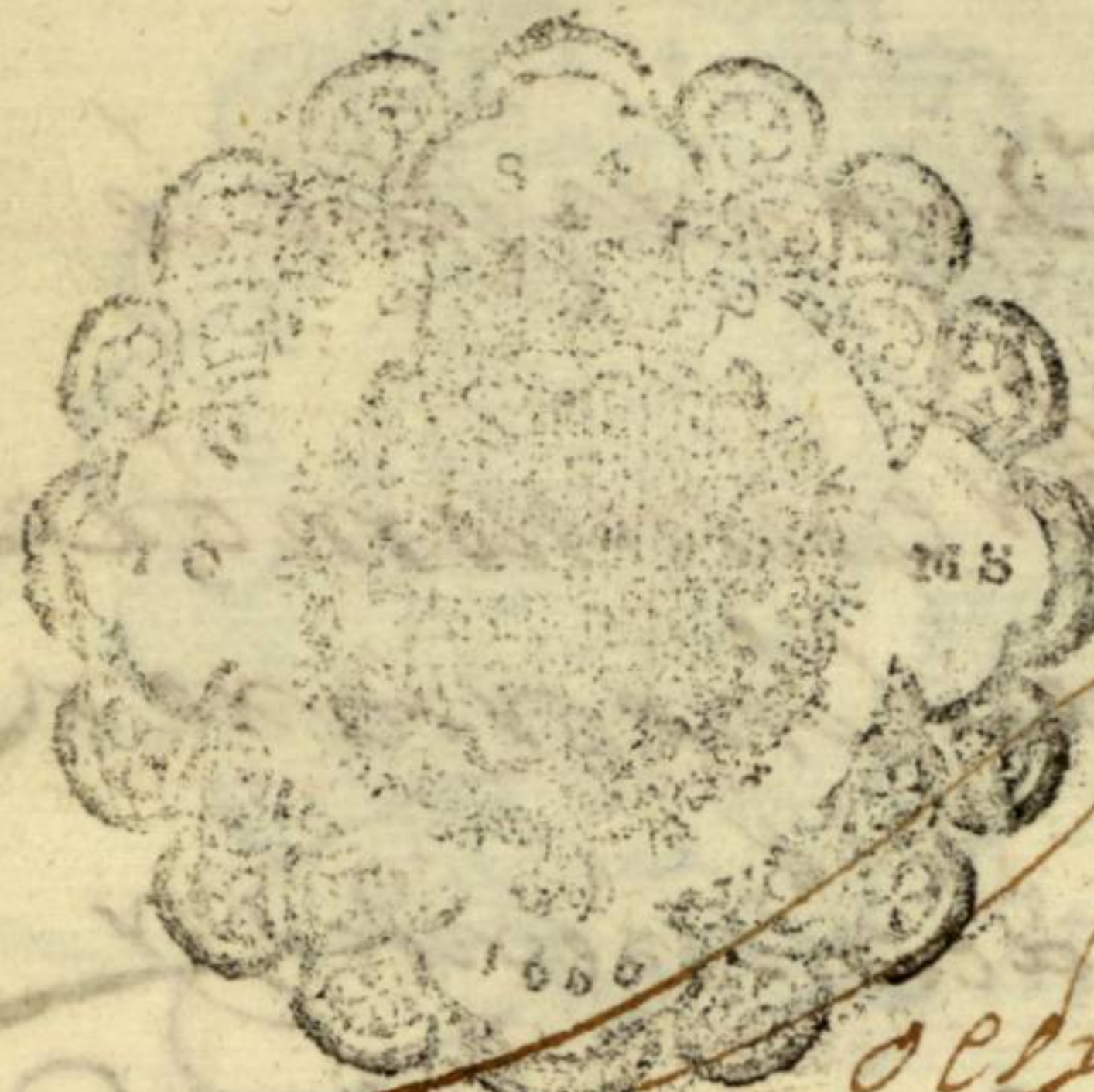


Para despachar este oficio vos mrs



SELEO VARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

señeuan de Ciuas en, del Rey nuestro Señor
de numero perpetuo desta Ciudad, delo q no, certifico q do fce
q lea da deo testimonio a quien leuire que ante la Justicia ordinaria
desta Ciudad q goa testimonio de Bernado Mañosa es no de mu
mea Digo de comisiones de ella en veinte y uno de mayo de año
pasado de mill seiscientos y sesenta y quatro el Licenciado Matias
Abad de Abacabal Comisario del Santo Oficio de la In
quisicion desta Ciudad y Beneficiado en las Iglesias parrochia
les de la Villa de Escoriaza Comogobernante de Capitan
Sebastian de Gauri Per de la Villa de heiba y patron y
administrador de los pita que fundo en la dha Villa de
Escoriaza quando Monaxa con ascarreta zaba requi
rio con Vna Real Carta Executoria de su Mag^d despachada
en su Consejo de hacienda en veinte y siete de octubre del
año pasado de mill seiscientos y sesenta y tres y que fundada
de don Agustin de Guirago es no de camara de Real muela
en x por la qual paxa se que teniend. como el dho ospita
tiene de Santa obulasa la cana las Reales de esta
su Marindad y partidos seiscientos y dos mill ciento y dos
Maravedi en cada uno por prebte gior de su Mag^d despa
chados en auerza de dho ospita como se refiere en dha
Real Carta Executoria ayo pago y a se toco a su honra



Del tiempo que lo fue Pedro Párcia de Vergara se le
hallando viéndose a los ospitales administrados en su nombre
seiscientos y dos mill ciento y dos maravedís que importaron
los dos tercios segundos y postreros de la m^a pasada de seiscientos y
cinquenta y siete y primer tercio de la m^a siguiente de cinc
y ocho que se cumplió a fin de abril del = ochocientos y dos mill
ochocientos y dos maravedís de los dos tercios segundos y postreros de
dho año de seiscientos y cinco y ocho y primer y segundo tercio de la m^a
de cinquenta y nueve = ochocientos mill y setecientos maravedís
de tercios enteros y último de dho. año de cinquenta y nueve cum
plido a fin de Diciembre del y ciento y quatro mill ochocientos y
setenta y ocho maravedís de las costas = Sobrecuía cantidad
haviendo litigado Plito en este tribunal y condenado el dho. Párcia
de Vergara interpuso apelación a la Superioridad
en Virtud de Real provisión de los señores de dho. Real con
sejo y sellaron los autos originales apeados de la dho. Pedro Párcia
de Vergara donde por una y otra parte se defendieron sus de
rechos y por sentencias de Vista y revocada se confirmaron las
sentencias de xmate dadas en este tribunal por lo qual se mandó
despachar dha Real Carta executoria para que a la parte de dho.
ospital y con Vienes de dho. Pedro Párcia de Vergara sus fiadores y
y abonadores se pagasen las dhas. cantidades = Asimismo pa
rece por ella que por los libros de relaciones de su Mage^d sustentadas
el dho. Pedro Párcia de Vergara para el seguro de su thesore
ría y del tiempo que fuere de la thesorera dio las fianzas siguientes =
Antonio de Alu^ada y Doña Maria de armineme su mujer fiaron
a dho. thesorero por todo tiempo que lo fuese y otorgaron en dho.
de treinta y dos mill ciento y cinquenta y siete maravedís



SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Milones de Madrid de los quinientos mill du-
dos de la primera situacion en causa de dona Antonia axina
me y negaron Mañuel de la dha dona maria que lo poren re
en In Juas de cinco quentos ochocientos y treinta y quatro mill
Maravedis de principal que impuso la dha Dona Antonia de prin-
cipal de los dhas treinta y dos mill ciento y cinquenta y siete mara-
vedis axacon de adier y monta trecientos y veinte y dos mill seiscien-
tos y setenta = Dona Maria fante fio animismo adier y con
yoteca de treinta y dos mill quinientos y setenta y tres maravedis
de Juas y axenta en cada y naio en el segundo In por ciento de la
villa de Madrid de tercera finca por preuilexio en causa de la
dha Dona Antonia axinime y negaron en partida de In quento trecien-
tos y diez y ocho mill y veinte maravedis y principal de los dhas
treinta y dos mill quinientos y setenta y tres maravedis axacon
de adier y monta trecientos y veinte y nueve mill seiscientos y treinta =
Don Antonio de Alcala fio a dho terroxo con yoteca de veinte
y cinco mill seiscientos y noventa y un maravedis de Juas y axon
ta que tiene en su caueza en millones de Juas en quaxta y quinta
situacion y principal a la dha axacon de adier y monta cu-
cientos y cinquenta y seis mill quinientos y diez = Don Andre
Rodriguez de Meneses y Dona Made yubera su muger le fioxon
con yoteca de un Juas de cien ducados de renta en la caualta de
logrono que entra a finca de tres quentos seiscientos y noventa y un
trecientos y veinte y tres maravedis que sup principal de adier y monta



Handwritten signature or mark at the bottom center.

Resciento. Quenta y quatro mil. Don Diego Jacinto Barón
y Dimene y fío a el dho. teniente con Trece de Veinte mil. Seiscien
tos y quarenta Maravedis quitiene de dho. quarenta en su causa en
Millones de Vallado lid de quinta Situación y su principal a la
dha. Racondadier Monta ducentos y seis mil. Seiscientos y qua
renta como en largamente se refiere en el dho. año en dha. Real carta
executoria la qual fue obedecida y en cumplimiento de lo que deves
Imuerto el dho. Pedro Garcia con Vista de los autos por dho. que se
proveyo en die y ocho de Julio del dho. año de seenta y quatro se
mande guardar cumplier executarla dha. Real carta executoria
y que se notificase a los herederos de el dho. Pedro Garcia de Vergara di
sen y pagasen las cantidades de maravedis que se mandan en dha.
ocupa. Con aporciun que se procede a lo que y biese lugar por
que Joseph Garcia de Vergara hijo del dho. Pedro Garcia de Ver
gara era menor de veinte y cinco años. Se nombro por su cura
dor adliem a Pedro de Olavilla la aceptasse fiesse el dho. exa
gacione la fianza. The dho. se trasen para el dho. dho. y se noti
fiesse lo acepto y dho. de la fianza y se dho. la dho. dho. dho.
y se notifico y por petición que se presento por parte de el dho. ocupa
Sepidio a que se le oregudiasse el dho. dho. en nombre de el dho.
Su dho. menor la herencia de el dho. Pedro Garcia de Vergara y se mande
asi y se notifico y por parte de el dho. Joseph Garcia de Vergara
ractor en su nombre por petición que se presento entre las dho. mas cosas
que alego Sepidio la herencia de el dho. menor y pidio reformasse con
quato a los bienes de el dho. Garcia de Vergara y se mande y por auto
y se mande en dho. de Julio del dho. año de seenta y quatro se
por Sepidio a dha. dho. y en nombre por defensor de dho.
Señes a el dho. Pedro de Olavilla por las cosas que se dho. en



SELOO VARTO, AÑO DE M D C
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nro auto sobre que entre la parte de la h^a Argueta
de la h^a defensor introduxeron los ap^{tes} de la h^a de parte
aparte por parte de la h^a Argueta se representaron las fianzas
que se dieron a favor del dho Pedro Garcia de Vergara y entre
ellas parece que Isp^{ta} Gaspar don Bernar^d de Albarⁿ
Ver^d de la Ciudad de Ind^{ia} de doce mil^l cinco y cinquenta
cincos maravedis que tiene de renta en cada un año por su en^{te}
de su Mag^d situado en el servicio ordinario y extraordinario
de la h^a Ciudad de Burgos y su provincia en la primera si
tuacion de pagado en cuenta de Martin Manza^l que se p^{er}ene
ce por cesion que del hizo en esta h^a Ciudad en cinco de Julio de
mill seiscientos y quarenta y dos por testimonio de Pedro Iniguez
decadencia en^{te} que fue del numero de esta Ciudad = Con^{te} de
dha h^a Santa executoria y demas auto y fianza por auto que
se p^{er}ene en treinta de Agosto de sesenta y quatro por el dho
Pedro de p^{er}on^{es} con rexidor de esta Ciudad con acuerdo de el dho
Juanⁿ Maldonado promisor de este obispado mandó librar
mandam^{to} executorio contra los dho obligados en dhas fianzas
por quantia de cinco mil^l quatrocientos y veinte y tres de la h^a
y veinte y un maravedis que asi se libraron en cuenta de la h^a Argueta
y en virtud de dho auto se libro el dho executorio con el qual
poc^{er} en veinte y uno de Octubre de dho año se requirio a Juan de
Sebastian en nom^{bre} de la h^a Argueta el qual se requirio y requirio
con el a don Juan de Salgado al qual se requirio y requirio
en la dha Ciudad para que lo executase en dho estado

5042680



[illegible]

provincia Peru tiene en su poder la cuenta de Jhuans de Salas Millones
de la Dha Ciudad de Puzos de Veintyn mil ciento y noventa y
seisenta en cada mano que se pagan al Dho Dn Juan de Alameda
dijo el suagunto al cumplir se puden las cosas lo suso dho por las cosas
constan de su muestra. En noventa y seis de Dho año de sesenta
y cinco la parte del Dho ospital Juan de Sebastian en su nombre pido
al Dho Don Antonio de Alameda Donos res fueren citados para
Animate de Dha C. D. Dn Roberto de expensas e sumas de los
Dugones para los ausentes de pacha en requintoria y se mande
an pdes pacha en gen virtud de las diligencias hechas estando en el estado
la causa en veinte tocho de octubre del Dho año de sesenta y cinco
Dn Benoz licenciado Juan Dn Arguano a la Dha mayor de esta
Dha Ciudad de Dho pronuncio sentencia de sumate en ella gubando
en el estado por parte del Dho ospital segido de las cosas
y gastos hechos en virtud de Dha C. Dha C. de sumate para que
hubiese efecto e pago de ella y gastos hechos y se mande an p que
se asen las Dhas cosas y gastos por el Dho Juan antiguo y segure
se la de de amistancia que en Dha peticion se pedia por parte del Dho
ospital y el Dho Dn Matias abba en su nombre y se libras no au
tos a Pedro de Mendota el mas antiguo de numero de esta au
quien conuista de ellos de cinco sacos y de mas pagados que se p re
sentaron para hacer Dha tasacion en treinta de marzo pasado de este
presente año hizo Dha tasacion por la qual parecieron en la
Dhas cosas y gastos Veinte y quatro mil ochocientos y sesenta tocho
Mas que de Dha tasacion parecieron menor. Dando de
Libro de Dho año de sesenta y quatro y por la Dha tasacion de
la Ciudad y ante Juan Matheo de Medrano de numero de
ella se pronuncio auto por el qual se tubo por formado el con
curso a los bienes de Dho Pedro Garcia de Vergara

113226778



Tenia sobre las canas las Quales de la ciudad de manin
dad y parte de seiscientos y dos mill ciento y dos maravedis
de mas a quitar en cada un año el uno de ellos de seiscientos y
ochenta y cinco mill ochocientos y noventa y cuatro maravedis
por cada encausa de Pedro de Bordaragon y la docientas y diez
y seis mill ciento y ochos maravedis encausa de dicho ospital de curas
pagas de dichos testigos con viene por quenta de dicho Pedro garcia
de Vergara comista y heronero que era en segund. Ultimo tenia
de la nra quenta de mill seiscientos y cinquenta y siete y el fin de
abril de la nra siguiente de cinquenta y ochos que el de auere dicho spi
tal. Lo mismo en dicho lugar de grado de se mandaba en pago de quatro
cientas y un mill ochocientos y dos maravedis de los dichos testigos que el de
de la nra de cinquenta y ochos y segund y ultimo de el. Lo mismo se
le mandaba en pago en dicho lugar de grado de seiscientos y quatro mill novecien
tas y sesenta y ochos maravedis en que fueron tasadas las cosas de la
anta excoecoria de que va a ha menenon. Lo mismo y en dicho grado
se le mandaba en pago de seiscientos mill y seiscientos y un maravedis
medis que el dicho Pedro garcia debio pagar de la nra siguiente de cinq
y nueve. Lo mismo en dicho lugar de grado de se mandaba en pago al dicho
ospital de seiscientos mill y seiscientos y un maravedis que se daban de los
cio de fin de Mayo de dicho año de cinq y nueve. Lo mismo y en dicho
lugar se le mandaba en pago al dicho ospital de seiscientos mill y seiscientos y un
maravedis de dicho ultimo de fin de Diciembre de dicho año de cinq
y nueve. Lo mismo en dicho lugar se le mandaba en pago al dicho
ospital de seiscientos y seiscientos y un maravedis de dicho ultimo de fin de
dicho mes de enero de fin de abril de dicho año de seiscientos y un maravedis
dichas cantidades se le mandaron en pago al dicho ospital en
viernes de dicho Pedro garcia con su venia con los dichos testigos y el



№ 11. *Согласно*

Ano 1666.

Es mmo. O Nrelacion de la ejecucion
de real caxta executoria de los senos de la
contaduria mayor de auenda que se hizo contra
los padres de Pedro garrida de Bergara
por sero que arido de Nalja Nalja Nalja
puros aplanados en la ciudad de Leon
por Nalja Nalja Nalja de Nalja Nalja

adle Metar D'Vondel Syunta Lojano

Ксерма

para respectar a la dignidad

SELECTED ARTS, AND DELIVERY.

